



**COMISIÓN
DE JUSTICIA**
CONSEJO NACIONAL

RECURSO DE RECLAMACIÓN

EXPEDIENTE: CJ/REC/002/2022

ACTOR: EDGAR PICHÓN SOREQUE Y OTROS

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO
ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN
TLAXCALA

ACTO IMPUGNADO: LA VALIDEZ DE LA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DE FECHA 28 DE ENERO DE
2022.

COMISIONADO PONENTE: VÍCTOR IVÁN LUJANO
SARABIA

Ciudad de México, a 22 de febrero de 2022.

VISTOS para resolver el recurso de reclamación al rubro indicado, promovido por Edgar Pichón Soreque y otros, en su carácter de integrantes del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional¹ en Tlaxcala en Veracruz, para controvertir la validez de la sesión extraordinaria celebrada el día 28 de enero de 2022.

RESULTANDOS

I. ANTECEDENTES

1. Convocatoria. El 24 de enero de 2022, la C. Miriam Esmeralda Martínez Sánchez, Presidenta del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala emitió la Convocatoria a la Sesión Extraordinaria de dicho órgano partidista a celebrarse a las 16:00 horas del día 28 de enero de 2022.

2. Sesión Extraordinaria. El 28 de enero de 2022, se llevó a cabo la sesión extraordinaria del Consejo General del PAN en Tlaxcala, en las instalaciones del Comité Directivo Estatal ubicadas en Avenida Independencia, número, 55, Colonia San Isidro de la ciudad de Tlaxcala.



**COMISIÓN
DE JUSTICIA**
CONSEJO NACIONAL

3. Recurso de Reclamación. El 3 de febrero de 2022, los CC. Edgar Pichón Soreque, Hugo Peñafior Carreto, José Luis González Reynoso, Rocío Piedad Morales Pluma, José Fidel Huerta Méndez, María Leticia Ramírez Muñoz, Lucero Vázquez Gutiérrez, Bernardo Ramírez López, Alejandra Cuecuechea Lima, Minerva Hernández Sánchez, Sabino Vázquez Herrera, Sonia Marleny Ventura Ramírez, Aleidis Quintana Torres, Gabriel Benítez Hernández, Minerva Hernández Ramos, Alejandro Ortiz López, Andrés Arturo González Mora, Margarita Díaz Bernardino, Fany Pérez Gutiérrez, Luís Felipe Flores Pimentel, Yolanda Cortés Méndez, Aracely Romero Zavala, María de Lourdes Torres López, Juana Lizbeth Rodríguez Macías, Fidel Méndez Morales, Eliuth Sánchez Zamora, Daniela Galván Dávila, Bernardo Cabrera Pérez, Francisco Javier Cuevas Ruiz, Amado Benjamín Ávila Márquez, Leticia Varela González, Leda Itzel Méndez Pérez, Amelia Torres López, Leticia Hernández Pérez, Mario Pérez Pérez, José Luis Matamoros González, Fernando Díaz De Los Ángeles, Alicia Pluma Escobar, Verónica Cuapantecatl González, Víctor Morales Badillo, Bliian Eunice Ordaz Llanes y Rocío Cabrera Pérez, en su carácter de integrantes del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala, presentaron ante el Comité Directivo Estatal el medio de impugnación que hoy nos ocupa, quien en su momento lo remitió a esta Comisión de Justicia.

II. Trámite

1. Turno. El 9 de febrero de 2022, el Secretario Ejecutivo de la Comisión de Justicia radicó el recurso de reclamación con la clave: CJ/REC/002/2022, y lo asignó a la ponencia del Comisionado Víctor Iván Lujano Sarabia.

2. Admisión y cierre. En su oportunidad, el Comisionado Instructor admitió la demanda, y el 20 de febrero de 2022 cerró instrucción, quedando los autos del juicio en estado de emitir resolución.



**COMISIÓN
DE JUSTICIA**
CONSEJO NACIONAL

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El pleno de esta Comisión de Justicia es competente para reconocer y resolver el presente asunto, porque los hechos denunciados por la actora y el actor se dirigen a controvertir la validez de la sesión extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala en la, entre otros temas, se realizó la elección de los integrantes de la Comisión Permanente Estatal.

Lo anterior, de conformidad con artículos 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, párrafo 1, inciso I), 43, párrafo 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partido Políticos; 228, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 89, 119, 120, Tercero y Cuarto Transitorios de los Estatutos Generales del PAN; así como 1, fracción III, 2, 114, 115, 116, 122, 125 y 127, del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del PAN.

SEGUNDO. Acto impugnado. Lo es la validez de la sesión extraordinaria celebrada el día 28 de enero de 2022.

TERCERO. Autoridad responsable. Consejo Estatal del PAN en el Estado de Tlaxcala.

CUARTO. Requisitos de procedencia. El recurso de reclamación que promueven las actoras y los actores es procedente, ya que reúne los siguientes requisitos:

a) **Oportunidad.** El juicio se promovió dentro de los cuatro días que establece el artículo 115, del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del PAN, toda vez que la sesión extraordinaria se celebró el día 28 de enero de 2022; por lo que tomando en cuenta solo los días hábiles, si la demanda se presentó el 2 de febrero de 2022, dentro del término establecido.



**COMISIÓN
DE JUSTICIA**
CONSEJO NACIONAL

b) **Forma.** La demanda fue presentada por escrito; se identifica el acto impugnado y la autoridad responsable; se mencionan los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que causa el acto impugnado; se señalan los preceptos constitucionales, legales y estatutarios presuntamente violados; y se hace constar los nombres y las firmas autógrafas de quienes promueven.

c) **Legitimación.** Se cumple con este requisito ya que es precisamente la calidad de militantes de un instituto político e integrantes del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala, la que les otorga el derecho a la justicia partidista, debido a que la responsable les reconoció el carácter con el que promovieron.

d) **Definitividad.** El requisito en cuestión se considera colmado, debido a que la normatividad estatutaria del PAN reconoce al medio, a fin de ser agotado para garantizar la regularidad estatutaria.

QUINTO. Tercero Interesado. De conformidad con el informe circunstanciado rendido por la autoridad responsable se hace constar que NO compareció persona alguna como tercero interesado.

SEXTO. Causales de Improcedencia. De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (de aplicación supletoria) las cuestiones de procedencia son de estudio preferente y oficioso, por lo que se procederá a analizar si se actualiza alguno de los supuestos previstos en los artículos 117 o 118 del Reglamento de Selección de Candidaturas o en la misma Ley.

Es de señalarse que las causas de improcedencia pueden operar ya sea por haber sido invocadas por las partes contendientes, o bien, porque de oficio esta autoridad las advierta, en razón de su deber de analizar la integridad de las constancias que acompañen al medio de impugnación promovido, en observancia al principio de legalidad.



COMISIÓN
DE JUSTICIA
CONSEJO NACIONAL

Es necesario mencionar que la autoridad responsable al rendir su informe circunstanciado no hizo valer alguna causal de improcedencia, sin embargo si hizo mención expresa que durante el periodo de publicidad del medio de impugnación, es decir el día 8 de febrero de 2022 a las 10:21 horas, recibieron escrito signado por los CC. Lucero Vázquez Gutiérrez, Bernardo Ramírez López, Sabino Vázquez Herrera y Araceli Romero Zavala en su carácter de Consejeros Estatales quienes manifestaron que el día viernes 4 de febrero se percataron que existía una publicación en los estrados físicos relacionada con un recurso de reclamación promovido en contra de la celebración del sesión extraordinaria del Consejo Estatal en Tlaxcala el pasado 28 de enero de este año, manifestando que la firma estampada en el escrito de demanda no tuvo la finalidad de autorizar o expresar su voluntad respecto del contenido de dicho medio de impugnación y desistiéndose de su intención de cuestionar la legalidad y validez de la sesión extraordinaria del Consejo Estatal del 28 de enero de este año. .

Finalmente, del análisis integral de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, esta autoridad no advierte que se actualice algún supuesto de improcedencia.

En efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, párrafo 1, de la Ley General de Medios de Impugnación en Materia electoral (de aplicación supletoria), para estar en aptitud de emitir resolución respecto del fondo de un medio de impugnación, es indispensable que la parte promovente ejerza la acción respectiva y exprese de manera clara su voluntad de someter a la jurisdicción del Estado el conocimiento y resolución del conflicto, el cual constituye la materia del juicio.

De esa manera, cuando la parte actora expresa su voluntad de desistirse de la demanda, tal manifestación de voluntad...



COMISIÓN DE JUSTICIA
CONSEJO NACIONAL



COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL
TLAXCALA

CD-EXT-2021/2022/03

LISTA DE ASISTENCIA
Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala
Sesión Extraordinaria
Viernes 25 de enero de 2022, 15:00 horas

- 41 Leticie Valera González
- 42 Ulrickson Rubí Martínez Soriano
- 43 Lucero Vázquez Gutiérrez
- 44 Luis Felipe Flores Pimentel
- 45 Luis Fernando Escalona Pérez Tello
- 46 Ma. Leticie Ramírez Muñoz
- 47 Margarita Días Bernardino
- 48 María de Lourdes Torres López
- 49 María Ofelia Gloria Melcos Amaro
- 50 Marielena Rosalva Tamayo Cabrera

AV. INDEPENDENCIA DE BARRADA SAN JERÓNIMO
TLAXCALA, TLAXC. P. 91000
COORDINADOR (540) 42 2 07 20 / 45 7 77 40
TEL (540) 42 2 07 20 / 45 7 93 85
WWW.PAN.TLAXCALA.MX



COMITÉ DIRECTIVO
ESTATAL
TLAXCALA

CD-EXT-2021/2022/03

LISTA DE ASISTENCIA
Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala
Sesión Extraordinaria
Viernes 25 de enero de 2022, 16:00 horas

- 61 Pedro Flores Areuz
- 62 Raúl Castillo Mancos
- 63 Roberto Pascual Gaspariano Flores
- 64 Rodolfo Cabrera Pérez
- 65 Rodolfo Placerd Morales Pluma
- 66 Rodrigo Javier Ortega Salado
- 67 Román Tejada Abnal
- 68 Rosalba Valencis Guzmán
- 69 Sabino Vázquez Herrera



**COMISIÓN
DE JUSTICIA**
CONSEJO NACIONAL

De una interpretación armónica de las constancias de autos así como del escrito de desistimiento es que se puede concluir que por lo que hace a los CC. **Lucero Vázquez Gutiérrez, Bernardo Ramírez López, Sabino Vázquez Herrera y Araceli Romero Zavala** se debe sobreseer el presente medio de impugnación

SÉPTIMO. Síntesis de agravios. Los actores hacen valer un único agravio consistente en lo siguiente:

- A) Violación al artículo 66 de los Estatutos Generales del PAN debido a que a su juicio la sesión extraordinaria del Consejo Estatal del PAN celebrada el día 28 de enero de 2022 no contaba con el quórum legal necesario para la validez de los acuerdos que en ella se tomaron, ya que debió sesionar con la presencia de 39 integrantes de un total de 76, señalando que dicha situación no fue posible debido a la ausencia de los 42 consejeros y consejeras actores.

A fin de realizar el estudio de las cuestiones planteadas por los actores, esta Comisión de Justicia, parte de la premisa planteada en el numeral anterior es decir que respecto de 4 consejeros se sobreseyó el presente recurso de reclamación debido a que estuvieron presentes en la sesión extraordinaria además de su desistimiento por escrito, es decir que solo se estudiará el agravio por cuanto hace 38 consejeros.

OCTAVO. ESTUDIO DE FONDO.

8.1. El quórum de asistentes a la sesión extraordinaria del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala de fecha 28 de enero de 2022 cumplió con la exigencia de los Estatutos Generales y por ende es válida la celebración de la misma.



**COMISIÓN
DE JUSTICIA**
CONSEJO NACIONAL

Los Consejos Estatales serán presididos por la o el Presidente del respectivo Comité Directivo Estatal, funcionarán válidamente con asistencia de más de la mitad de sus miembros y, salvo que estos Estatutos prevengan otra cosa, tomarán sus acuerdos por mayoría de votos de los concurrentes. En caso de empate, la o el Presidente del Consejo tendrá voto de calidad.

Del numeral anterior se desprende la exigencia a los Consejos Estatales de funcionar con más de la mitad de sus miembros para que sus acuerdos sean válidos.

Ahora bien, en el caso concreto, los actores señalan en su escrito de demanda² que el Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala está integrado por un total de 76 miembros, de los cuales 71 corresponden a consejeros electos, mientras que 5 son ex officio por ser parte del Comité Directivo Estatal; por lo tanto el quórum legal para sesionar es de 39 miembros.

Dicha situación no será objeto de prueba, debido a que también es reconocida por la responsable al rendir su informe justificado resultando aplicable lo dispuesto en por el artículo 15, numeral 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el cual establece lo siguiente:

Artículo 15

1. Son objeto de prueba los hechos controvertibles. No lo será el derecho, los hechos notorios o imposibles, ni aquellos que hayan sido reconocidos.

Sirve como criterio para ilustrar lo anterior la siguiente tesis:

Registro digital: 163813

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Común

Tesis: I.4o.C.50 K

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXII, Septiembre de 2010, página 1265



COMISIÓN
DE JUSTICIA
CONSEJO NACIONAL

HECHOS RELEVANTES. LOS QUE NO CONSTITUYEN PUNTO DE CONTROVERSIA DESPLAZAN EL TEMA DE LA CARGA DE LA PRUEBA.

Cuando los hechos relevantes de la pretensión específica hecha valer en la demanda no se encuentran controvertidos por el colitigante, el tema de tales puntos fácticos deja de necesitar prueba y, por tanto, sobre el particular, lo inherente a la carga de la prueba deja de tener trascendencia respecto a la parte actora. En conformidad con el artículo 255, fracción V, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, el actor expresará en su demanda, los hechos en que funde su petición. Entre los infinitos sucesos del mundo real, los elementos integrantes del supuesto de la norma son los que dan la pauta para seleccionar los hechos cuya narración es indispensable en el escrito inicial. De esta manera, el objeto de la decisión es el hecho que la norma define y califica como relevante o punto de referencia de los efectos que la propia norma prevé. Si esos hechos relevantes en los cuales se sustenta la pretensión no se encuentran controvertidos, éstos ya no ameritan ser materia de prueba, en términos de los artículos 278 y 279 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, pues la función de los elementos de convicción es la de demostrar las afirmaciones sobre los hechos controvertidos. Lo anterior es fundamental, porque los hechos expuestos en la demanda no controvertidos son suficientes para sustentar la pretensión. De esa manera, la referida exposición de hechos y su falta de controversia desplazan respecto de la parte actora el tema de la carga de la prueba y, por esa razón, lo atinente al onus probandi se relacionará exclusivamente con las excepciones y defensas, en el caso de que hayan sido aducidas legalmente.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 260/2010. Andrés Pineda Núñez. 13 de mayo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata.

El agravio único hecho vales por los actores es inoperante por las razones que se advierten a continuación:

De las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa se advierte que en la sesión extraordinaria de fecha 28 de enero de 2022 estuvieron presentes y signaron la lista de asistencia 39 miembros del Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala siendo los siguientes: Miriam Esmeralda Martínez Sánchez, Carlos Raúl Quiroz Durán, Aidé Flores Tlamintzi, Alejandra Montes Nava, Angélica Teomitzi Solís, Ángelo Gutiérrez Hernández, Antonia Tecpa García, Araceli Romero Zavala, Bernardo Ramírez López, David Pérez Tizatl, Edith



**COMISIÓN
DE JUSTICIA**
CONSEJO NACIONAL

Fernando Escalona Pérez Tello, María Ofelia Gloria Malcos Amaro, Marianela Rosalía Tamayo Cabrera, Maribel Sanluis Ramos, Marlen López Flores, Marlene Muñoz Mendieta, Miguel Ángel Neria Carreño, Nicolás George Jiménez, Noé Hernández Suárez, Óscar Guillermo García Cruz, Pablo Badillo Sánchez, Pedro Flores Arauz, Raúl Castillo Meneses, Roberto Pascual Gaspariano Flores, Rodrigo Javier Ortega Salado, Román Taxis Atonal, Rosalba Valencia Guzmán, Sabino Vázquez Herrera, Sergio Cortés Flores, Verónica Cuapantecatl González y Verónica González Juárez.

Adicionalmente, en el acta de la sesión quedó asentado que el Secretario General, antes de iniciar el pase de lista, con fundamento en el artículo 76 incisos b) y d) del Reglamento de los órganos Estatales y Municipales certificó y dio fe de que se encontraban presentes los consejeros José Luis González Matamoros, Francisco Javier Cuevas Ruíz, Edgar Pichón Soreque, Hugo Peñaflor Carreto y Juana Lizbeth Rodríguez Macías, actores en el presente recurso de reclamación, quienes a pesar de ser conminados de manera respetuosa a que se registren en la lista de registro de asistencia, lo omitieron sin dar razón de ello, por lo que, certificó su asistencia a esa sesión para efectos de ser considerados en el quórum correspondiente tal y como se advierte de la siguiente imagen:



COMISIÓN DE JUSTICIA
CONSEJO NACIONAL



SECRETARÍA DE JUSTICIA

INSTRUMENTO DE REGISTRO para el caso de la C. Juana Lizbeth Rodríguez Macías, para demostrar su militancia y presencia en la sesión.

PRESENTE, el suscrito secretario general, por el presente, procedo a la modificación del presente instrumento para demostrar su militancia y presencia en la sesión.

Con el fin de acreditar la militancia y presencia en la sesión, se le pide a la C. Juana Lizbeth Rodríguez Macías, que presente un instrumento de registro para demostrar su militancia y presencia en la sesión, el cual debe ser firmado por el secretario general y por los miembros de la Comisión de Justicia.

Para el efecto, se le pide a la C. Juana Lizbeth Rodríguez Macías, que presente un instrumento de registro para demostrar su militancia y presencia en la sesión, el cual debe ser firmado por el secretario general y por los miembros de la Comisión de Justicia.

En fe de lo cual, se firmó en la Ciudad de México, a los 10 días del mes de mayo de 2010, en la siguiente forma:

Yo, el suscrito secretario general, por el presente, procedo a la modificación del presente instrumento para demostrar su militancia y presencia en la sesión.

Quiero hacer constar que el presente instrumento de registro para demostrar su militancia y presencia en la sesión, fue firmado por el secretario general y por los miembros de la Comisión de Justicia, quienes no podrán proponer más de un candidato para lo cual la secretaría general abrirá un período de registro al momento de llegar al punto del orden del día.

- 1. Miguel Ángel Martínez Martínez
- 2. Rafael Ángel Rodríguez
- 3. José María Rodríguez
- 4. Rafael Ángel Rodríguez
- 5. Rafael Ángel Rodríguez
- 6. Rafael Ángel Rodríguez
- 7. Rafael Ángel Rodríguez
- 8. Rafael Ángel Rodríguez
- 9. Rafael Ángel Rodríguez
- 10. Rafael Ángel Rodríguez
- 11. Rafael Ángel Rodríguez
- 12. Rafael Ángel Rodríguez
- 13. Rafael Ángel Rodríguez
- 14. Rafael Ángel Rodríguez
- 15. Rafael Ángel Rodríguez



SECRETARÍA DE JUSTICIA
CALLE DE LA JUSTICIA, S/N, COL. CENTRO, CDMX, D.F. C.P. 06000
TEL: 52 55 5622 1111 FAX: 52 55 5622 1111
WWW.SJ.PAN.GOB.MX

Por otra parte, respecto de la C. Juana Lizbeth Rodríguez Macías, en autos obra una documental que sirve como indicio para demostrar que estuvo presente en la sesión, debido a que suscribió con su nombre y firma la solicitud de registro en apoyo de la candidatura del C. José Antonio Escalona Pérez Tello como integrante de la Comisión Permanente Estatal del PAN en Tlaxcala, en términos de lo que dispone el primer párrafo del artículo 36 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, mismo que señala lo siguiente:

Artículo 36. La otra tercera parte de los integrantes será propuesta por los consejeros, es decir, 10 miembros. De estos, al menos 4 deberán ser de un mismo género. Para ser propuesto candidato se requiere ser militante en el estado y obtener la firma de tres consejeros presentes en la sesión, quienes no podrán proponer más de un candidato para lo cual la secretaría general abrirá un período de registro al momento de llegar al punto del orden del día.



COMISIÓN DE JUSTICIA
CONSEJO NACIONAL



SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL
Sesión de los Integrantes de la Comisión Permanente Estatal

CARLOS RAÚL QUIROZ DURAN
Secretario General del Consejo Estatal del
Partido Acción Nacional en Tlaxcala
Presente

Considerando que, uno de los puntos del orden del día a desarrollarse durante la Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal celebrada el viernes 28 de enero de 2022, tiene por objeto elegir a las y los Integrantes de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala, y que, estamos dentro del periodo determinado para el registro de las propuestas que corresponde hacer a las y los Consejeros Estatales; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, inciso 2) y 67 párrafos 1, inciso 1) y 2, ambos, de los Estatutos Generales, así como, en su diverso 36 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, quienes suscribimos, en nuestra calidad de Consejeros Estatales presentes, atentamente, formulamos la siguiente:

SOLICITUD DE REGISTRO

A favor de: Jose Antonio Escobedo Parra Tello
Como persona candidata a integrar la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Tlaxcala; militante con fecha de año en el RPNM _____ residente en el Municipio de _____, Tlaxcala.

Por lo que, solicitamos sea formalmente registrada ante esta Secretaría y se considere para los efectos que se establecen en el precepto reglamentario antes citado.

ATENTAMENTE
Tlaxcala de Michoacán, Enero 28 de 2022.

**POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS**

[Firma]
Jose Antonio Escobedo Parra Tello
Nombre y firma de la persona
Consejera Estatal

[Firma]
Roberto Rodríguez Macías
Nombre y firma de la persona
Consejera Estatal

[Firma]
Nombre y firma de la persona
Consejera Estatal

Nota de recepción: _____

La inoperancia de los agravios planteados por los actores deriva del incumplimiento de la carga probatoria para demostrar sus afirmaciones, ya que como ha quedado expuesto en la sesión extraordinaria de fecha 28 de enero de 2022, estuvieron presentes al menos 39 de 76 miembros que integran el Consejo Estatal del PAN en Tlaxcala, lo cual se considera quórum necesario para que funcionara válidamente.

Al respecto, resulta aplicable el numeral 2 del artículo 15 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación mismo que establece que quien afirma está obligado a probar y que también lo está el que niega, cuando su negación envuelve la afirmación expresa de un hecho.



**COMISIÓN
DE JUSTICIA**
CONSEJO NACIONAL

Por lo anterior, la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional establece y:

RESUELVE

PRIMERO. Se **sobresee** el presente recurso de reclamación por cuanto hace a los CC. Lucero Vázquez Gutiérrez, Bernardo Ramírez López, Sabino Vázquez Herrera y Araceli Romero Zavala por las consideraciones expuestas en la presente resolución

SEGUNDO. Resultan **inoperantes** los agravios vertidos por los actores.

NOTIFÍQUESE la presente resolución; a los actores; a la Autoridad Responsable y al resto de los interesados por estrados físicos y electrónicos de esta Comisión de Justicia, agregando una copia íntegra de la presente resolución, a fin de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva.

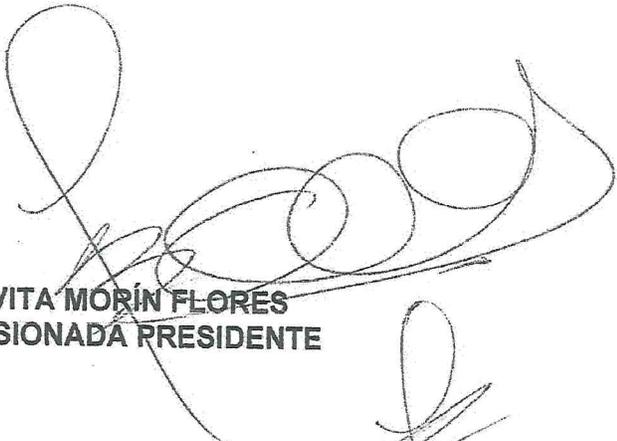
Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 128, 129 y 130, del Reglamento de Selección de Candidaturas de Elección Popular del PAN; y en la tesis LXXII/2015 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: *“Medios de impugnación intrapartidarios. La publicación de su contenido en estrados electrónicos del partido político, garantiza el derecho a la tutela judicial efectiva (normatividad del Partido Acción Nacional)”*.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes y archívese el expediente como asunto concluido.

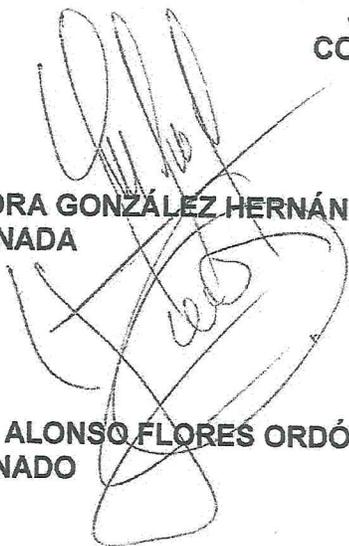
Así lo acordaron y firman las Comisionadas y los Comisionados integrantes de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.



**COMISIÓN
DE JUSTICIA**
CONSEJO NACIONAL



JOVITA MORÍN FLORES
COMISIONADA PRESIDENTE



ALEJANDRA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
COMISIONADA



**KARLA ALEJANDRA RODRÍGUEZ
BAUTISTA**
COMISIONADA

HOMERO ALONSO FLORES ORDÓÑEZ
COMISIONADO

VÍCTOR IVÁN LUJANO SARABIA
COMISIONADO



VICENTE CARRILLO URBAN
SECRETARIO EJECUTIVO